



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2020-SUNEDU/CD

Lima, 25 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 048-2020-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento y los Informes N° 163-2020-SUNEDU-03-06 y N° 233-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es entendido como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo. Dicha habilitación deberá ser ejercida en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente;

El artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia, siendo el Consejo Directivo su órgano máximo y de mayor jerarquía de conformidad con el artículo 17 de la misma Ley;

En ese sentido, el Consejo Directivo de la Sunedu se encuentra habilitado legalmente para: (i) normar las CBC para la prestación del servicio educativo; (ii) establecer los procedimientos administrativos a través de los cuales se evalúa el cumplimiento de estas condiciones; y, (iii) fijar los requisitos de admisibilidad para dar inicio a estos procedimientos;



Es importante señalar que, conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia del INDECOPI¹, hay una distinción clara entre requisitos y condiciones. Por un lado, los requisitos son todos aquellos documentos y/o información solicitada a fin de iniciar la evaluación de una solicitud en particular, por lo que están vinculados con la admisibilidad del procedimiento. De otro lado, una condición es una exigencia de fondo, posterior a la admisibilidad del trámite y que no involucra, necesariamente, la presentación de información y/o documentación;

De acuerdo con esta diferencia entre condición y requisito, es claro que las CBC son las exigencias de fondo necesarias para brindar el servicio educativo, cuyo cumplimiento es evaluado mediante la verificación de indicadores, el uso de criterios técnicos de evaluación y de los principios aplicables al procedimiento. Si bien es necesario que las universidades presenten información y/o documentación a fin de dar inicio a la evaluación, el cumplimiento de los requisitos no implica, necesariamente, el cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio;

El literal b) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y sus modificatorias, establece que la Dirección de Licenciamiento formula y propone los documentos normativos, en el ámbito de su competencia. Así, mediante el Informe N° 0048-2020-SUNEDU-02-12 del 02 de abril del 2020, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica una propuesta de Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas;

De acuerdo con el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante el Informe N° 163-2020-SUNEDU-03-06 del 07 de abril del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Licenciamiento;

Finalmente, mediante Informe N° 233-2020-SUNEDU-03-06 del 23 de mayo del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica informó al Consejo Directivo de la Sunedu sobre la actualización de la propuesta de Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, a fin de recoger las sugerencias efectuadas por la Comisión Multisectorial de Análisis de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal e) del artículo 8 del ROF y el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo aprobar la modificación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 020-2020;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas

¹ Cfr. Resoluciones N° 0880-2014/SDC-INDECOPI y N° 0124-2015-SDC/INDECOPI.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Apruébese el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas”, que consta de dieciséis (16) artículos, una (1) disposición complementaria transitoria, tres (3) disposiciones complementarias finales y once (11) anexos, según se detalla a continuación:

Anexo Nº	Denominación
Anexo Nº 01	Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad
Anexo Nº 02	Formato 1: Presupuesto de la universidad por condiciones básicas de calidad
Anexo Nº 03	Formato 2: Relación de programas y menciones por sede, filiales y locales
Anexo Nº 04	Formato 2.1: Relación e información de programas de segunda especialidad profesional
Anexo Nº 05	Formato 3: Malla curricular y análisis de créditos académicos
Anexo Nº 06	Formato 4: Relación de la sede, filiales y locales de la universidad
Anexo Nº 07	Formato 5: Infraestructura de la universidad
Anexo Nº 08	Formato 5.1: Relación de laboratorios y talleres de la universidad
Anexo Nº 09	Formato 5.2: Equipamiento, mobiliario y software de laboratorios y talleres de la universidad
Anexo Nº 10	Formato 6: Relación e Información de docentes de la universidad
Anexo Nº 11	Formato 7: Relación de personal no docente por programa

Artículo 2.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de otorgamiento de licencia institucional iniciados antes de la entrada en vigencia del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas”, continúan tramitándose bajo la normativa vigente al momento de su inicio.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas en el diario oficial “El Peruano” y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, de sus anexos y de la exposición de motivos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día que su publicación en el diario oficial.

Regístrese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS

Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu